



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2017-27-P

Una actividad no permanente que se repite en tres fechas diferentes en el mismo lugar durante un mes, se puede considerar una sola actividad? O debe entenderse que son tres? Y si se repite de forma anual?

La Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears define las actividades no permanentes como aquellas que se hacen de manera puntual y con una duración predeterminada (punto 6 del artículo 4).

En el caso que se plantea, considerar si se trata de una sola actividad o de tres distintas, dependerá de cómo se plantee la solicitud y de cómo se haya de llevar a cabo, detalles que no se conocen para poder dar una respuesta concreta. Por ejemplo, no es lo mismo que se emplee una misma infraestructura para llevar a cabo la actividad y que no se desmonte cada vez, que si se hace.

En cualquier caso, nada impide al promotor pedir la autorización para llevar a cabo las tres actividades en una solicitud. Teniendo en cuenta el carácter discrecional de la autorización, entendemos que será el ayuntamiento el que, caso por caso, decidirá cómo considerar la petición y resolver en consecuencia.

No obstante lo anterior, y con respecto a la anualidad en la repetición de las actividades, aquí sí que la Ley lo regula (art. 67.2) estableciendo que se debe pedir cada año, sin perjuicio de que la documentación técnica pueda ser la misma siempre que un técnico competente certifique que no ha habido modificaciones de la actividad, las condiciones ni la normativa que es de aplicación. Esta regulación es coherente con la definición de estas actividades que mencionábamos al principio, ya que en ningún caso pueden autorizarse por un tiempo indefinido.